



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00138 00
Proceso	Ejecutivo a continuación -Rdo. 05001 31 03 007 2009 00373 00
Ejecutante	-Jorge Ignacio Amaya Jiménez -CC 2'774.621
Ejecutado	-Promotora Cantagirones S.A.S.
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la solicitud de ejecución a continuación para el pago de honorarios se ajusta a los parámetros descritos en el inciso 6° del artículo 363 del C.G.P, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, a ella se accederá. En consecuencia, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento **de pago** en favor del auxiliar de la justicia **Jorge Ignacio Amaya Jiménez -CC 2'774.621**, en contra de la sociedad **Promotora Cantagirones S.A.S. NIT: 900.929.864-1** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$3'500.000,00)**, correspondientes al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios (por concepto de pericia) fijados por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso ordinario Rdo. 05001 31 03 007 2009 00373 00, en providencia calendada 17/02/2015 (que se anexa con la demanda en formato PDF como base de recaudo), más los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **25/02/2015** (día siguiente al vencimiento de términos de estados) y hasta el momento en que se verifique el pago total de la misma.

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El auxiliar de la justicia – ejecutante, señor **Jorge Ignacio Amaya Jiménez -CC 2'774.621**, actúa en causa propia en razón de la cuantía.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d86c52cd6a3a2e594ddc52bec968fef8a9fab93f591e350343fdcdc6e82034**

Documento generado en 11/04/2024 11:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>